

Expediente: 4/2006

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo del programa de inmersión lingüística en inglés

Dictamen: 9/2006, de 20 de marzo

DICTAMEN

En Pamplona, a 20 de marzo de 2006,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. FORMULACIÓN Y EXPEDIENTE

Con fecha 28 de febrero de 2006 ha tenido entrada en este Consejo un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre (en adelante, LFCN), se recaba la emisión de dictamen de carácter preceptivo sobre el proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo del programa de inmersión lingüística en inglés para el curso 2005/2006, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 30 de enero de 2006.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Certificación del Director General de Presidencia del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de fecha 30 de enero de 2006, tomando en consideración “el convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación para el desarrollo del programa de cooperación territorial “Inmersión

Lingüística en inglés”, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 16.1.e) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, en la redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre”.

2. Texto del proyecto del Convenio de Colaboración de referencia.
3. Informe propuesta del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de fecha de 22 de septiembre de 2005.
4. Dictamen 3/2005, de 23 de noviembre de 2005, emitido por el Consejo Escolar de Navarra.
5. Informe del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar del Departamento de Educación, de 11 de enero de 2006, sobre el repetido Convenio. Consta en el mismo la firma de la Sección de Intervención del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.
6. Informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, de 20 de enero de 2006.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta del citado Convenio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su artículo 16.1.e) la exigencia de consulta preceptiva del Consejo de Navarra en los Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Comunidad Foral con el Estado y con las Comunidades Autónomas cuando su formalización esté sometida a la previa autorización del Parlamento de Navarra, así como cuantas cuestiones se refieran a dudas o discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio de Educación y Ciencia, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado),

puede celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, el 65 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículos 26.b y 65 de la LORAFNA y 89.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, -desde ahora, LFACFN-).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.e) de la LFCN, todo convenio o acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que su emisión resulta procedente en el presente caso.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

II.2ª. Análisis del Convenio

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 6 establece que el Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas promoverá programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general. Estos programas serán desarrollados y gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Comunidades Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, mediante los convenios que a estos efectos se suscriban.

El objeto del citado Convenio -se lee en el texto del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra- es ejecutar un programa de ámbito nacional que, de acuerdo con los fines previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el marco de los programas de cooperación territorial, contribuya a consolidar el aprendizaje

de la lengua inglesa, fomentar los aspectos prácticos de este idioma y complementar la labor del profesor en el aula, durante el periodo lectivo del curso escolar, a la vez que se fomenta la convivencia entre los alumnos de distintas Comunidades.

El programa consiste en la participación de alumnos de Enseñanza Primaria en los cursos residenciales de una semana que organiza el Ministerio de Educación y Ciencia. En estos cursos, los alumnos, acompañados por sus profesores de inglés, siguen enseñanzas en esta lengua y conviven con alumnos de otras Comunidades, utilizando siempre como lengua de comunicación el inglés. De esta forma –concluye el texto que precede al Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra al respecto-, los contextos de aprendizaje de esta lengua se ven ampliamente enriquecidos.

En síntesis, ambas partes suscribientes del Convenio coinciden en el objetivo de llevar a cabo un programa de inmersión lingüística dirigido a alumnos de Enseñanza Primaria, con el fin de consolidar el aprendizaje de la lengua inglesa, fomentar los aspectos prácticos de este idioma y complementar la labor del profesor en el aula, durante el periodo lectivo del curso escolar.

El Convenio consta de seis cláusulas.

En la primera se fija su objeto: establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para llevar a cabo un Programa de Inmersión Lingüística, sin que el mismo implique transferencia directa alguna por parte del Ministerio a la Comunidad Foral (en el texto, se dice incorrectamente “Autónoma”).

La segunda contiene los compromisos y actividades que van a asumir tanto el Ministerio de Educación y Ciencia, como el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia la organización de las actividades, proporcionar el material pedagógico necesario para la realización de las mismas, contratar un equipo de personal especializado encargado de llevar a cabo las actividades, la supervisión de éstas y la contratación de una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil. El Departamento de Educación del

Gobierno de Navarra colaborará en la difusión y conocimiento del programa en la Comunidad Foral y organizará y financiará el traslado de los grupos de alumnos hasta el lugar en que se desarrollen las actividades. Los gastos del programa imputables a la Comunidad Foral se financian con cargo a la partida 41540 422002 2212 32E00, denominada “promoción de lenguas extranjeras”, prevista en el Presupuesto de gastos de 2005.

La cláusula tercera prevé la constitución de una Comisión Mixta, de carácter paritario, que realizará el seguimiento y evaluación de la actividad, así como la interpretación del Convenio.

En la cláusula cuarta se establece la entrada en vigor del Convenio, al día siguiente de su firma, con una duración “hasta el mes de diciembre de 2006”, expresión ésta última que podría mejorarse indicando la fecha de expiración con mayor precisión. Se prevé la prórroga expresa por periodos anuales mediante la incorporación de un anexo al Convenio, en el que se especifique los compromisos adquiridos por ambas partes.

La cláusula quinta, bajo el rótulo “causas de resolución”, contempla la extinción del Convenio por el incumplimiento del mismo.

En la sexta, se explicita la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la ejecución del Convenio.

Del análisis de las reseñadas cláusulas del Convenio se deduce que en el mismo se especifican los órganos que lo celebran (Ministerio de Educación y Ciencia y Departamento de Educación del Gobierno de Navarra), las competencias que ejercen cada una de las Administraciones que lo otorgan y las actuaciones que acuerdan desarrollar para su cumplimiento. Se fija plazo de vigencia y se prevé la posibilidad de prórroga expresa. Se cumplen, por lo demás, todas las especificaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 de la LRJ-PAC y 88.4 de la LFACFN, deben contener los convenios de colaboración.

Igualmente se cumple lo dispuesto en el apartado 3 del mismo precepto legal, puesto que se crea una Comisión Mixta con el fin de realizar el seguimiento y evaluación del Convenio, así como su interpretación.

En definitiva, y con las observaciones formales y de técnica legislativa realizadas a las cláusulas 1ª y 4ª el Convenio examinado no ofrece tacha de legalidad.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo del programa de inmersión lingüística en inglés para el curso 2005-2006 se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.